

Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por doña María del Carmen Criado Pascual contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conformes al Ordenamiento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil novecientos seis pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

22831 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Begoña Cantero Bocos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512/80, seguido a instancia de doña Begoña Cantero Bocos, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta —por silencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que ordena al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de 1980, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por doña Begoña Cantero Bocos contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conformes al Ordenamiento jurídico, la resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

22832 *ORDEN de 28 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luceño Brebanciano.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510/80, seguido a instancia de don Antonio Luceño Brebanciano, Auxiliar de la Administración de Justicia, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la desestimación presunta —por silencio administrativo— del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Justicia que ordenó al señor Habilitado de la Audiencia Territorial de Valladolid practicar un descuento por el importe de ocho días de haber en los correspondientes al mes de enero de mil novecientos ochenta, en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado en concepto de demandado y actuando en defensa de la Administración, se ha dictado sentencia, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri-

torial de Valladolid, con fecha 20 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Antonio Luceño Brebanciano contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conformes al Ordenamiento jurídico, la Resolución del Director general de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, y la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra ella y acordamos quedar sin efecto la sanción impuesta de pérdida de ocho días de haber, así como la devolución al actor de la cantidad de nueve mil setecientos cuarenta y una pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de mil novecientos ochenta; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

22833 *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 44 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, oído al Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato Nuestra Señora de la Merced este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional, a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alcalá de Henares: Fernando Bage Martínez, Juan Antonio Clavería Hernández y Antonio Torres Torres.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Segundo Ponzelas González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Antonia Moreno Margullón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: José Miguel González Bravo y Tomás Valentín Gonzalo Manso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cáceres: Manuel García Aguilera.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Cartagena: Lorenzo Mora Alconadilla.

Del Centro Penitenciario de Castellón: Isidoro Nebot Castillo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejos: Amador Sánchez Molina.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Manuel González Palomo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Gijón: César Álvarez Treceño y Enrique Alejandro Yáñez Vila.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Carlos Cerdano Delgado y Esteban Acuña Collado.

Del Centro Penitenciario de Régimen Abierto de Herrera de la Mancha: Jesús León Fernández.

Del Centro Penitenciario de León: Manuel Cobos Urcera y Manuel Freire Niño.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Rafael Triguero Quero.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Antonio Guillén Salmerón, Juan Crespi Lorenzo, Antonio Bernabé López, Agustín Moreno Rasero, Bernardo García Candelas y Miguel Arellano Jiménez.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: María Dolores Quevedo Souto.

Del Hospital Penitenciario Psiquiátrico de Madrid: Faustino Larraide Valencia.

Del Centro Penitenciario de Detención de Melilla: Fatma Nahli Bachir.

Del Centro Penitenciario de Detención de Salamanca: José Antonio Martín Arreyo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: José Luis Ferrera Hernández, José Luis González Romero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Bernabé Benítez y José Ángel Barquín Lavín.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Segovia: Cefirino Alonso Tormo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Julio Riveiro Alves y José Manuel Mañas Jiménez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Jaén García, Vicente Selles Vidal Pascual Montes Vicente y Saturnino López de Mota y Núñez de Arenas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Valladolid: Carlos Ignacio Rodríguez Fernández.

Del Centro Penitenciario de cumplimiento de Vigo: José Antonio Pozas Fernández y Marcelino Penedo Teijeiro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22834 *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se revoca la concesión de libertad condicional a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Vicente Berrio Pargaray, con informe de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el día 12 de febrero del presente año, en causa número 96/1978, del Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, con efectos a partir del día 22 de mayo pasado, fecha en que se produjo la causa determinante de la revocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22835 *ORDEN de 18 de septiembre de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100, del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Est. Ministerio, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Alcalá de Henares: Joaquín Biosca Rius.

Del Centro Penitenciario de Burgos: José Vuide Díaz.

Del Centro Penitenciario de Cáceres: Víctor Do Carmo Amaral.

Del Centro Penitenciario de Girona: Antonio Martín Sierra.

Del Centro Penitenciario de Las Palmas de Gran Canaria: José Francisco Delgado Hernández y Juana García del Pino.

Del Centro Penitenciario de Pontevedra: Alfonso Estévez del Río.

Del Centro Penitenciario de Santoña: Cándido Cruz Martín, Martín Evaristo Mejuto Canto y Manuel Iglesias Pérez.

Del Centro Penitenciario de Vigo: Luis Carlos Cabral de Magalhães, Manuel Lodeiro García, Lucio Ojea Alvarez, Juan José Piñeiro Rodríguez, Jesús Ramos Rosado y Horacio de Sa Neiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias.

22836 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Medina de Rioseco, con Grandeza de España, a favor de doña María Asunción de Latorre y Téllez-Girón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de

Duque de Medina de Rioseco, con Grandeza de España, a favor de doña María Asunción de Latorre y Téllez-Girón, por distribución de su madre, doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

22837 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Linares, a favor de don Antonio Martín Santiago-Concha.*

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Linares, a favor de don Antonio Martín Santiago-Concha, vacante por fallecimiento de su padre, don Antonio Martín Montis.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

22838 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Perelada, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Montaner Cerdá.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Perelada, con Grandeza de España, a favor de don Pedro Montaner Cerdá, por fallecimiento de su padre, don Antonio Montaner y Sureda.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

22839 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Uceda, con Grandeza de España, a favor de doña Pilar de Latorre y Téllez-Girón.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Uceda, con Grandeza de España, a favor de doña Pilar de Latorre y Téllez-Girón, por distribución de su madre, doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada.

Lo que digo a V. E.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

22840 *ORDEN de 24 de septiembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Matamala, a favor de doña Carmen Ruiz García-Durán.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de